

RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE DESIERTO POR RETIRADA DE OFERTA DEL EXPEDIENTE EC/2-006/22

Resolución del Órgano de Contratación de Canal Sur Radio y Televisión, S.A. por la que se acuerda la Declaración de Expediente Desierto del **Servicio de interpretación de Lengua de Signos Española para los programas de Canal Sur Radio y Televisión, S.A.** (Expte. EC/2-006/22)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: A instancia la Dirección de Diseño y Producción, con fecha 25 de abril de 2022, se inició expediente para la contratación del servicio del encabezamiento. El expediente se aprobó y se dispuso la apertura del procedimiento para su adjudicación mediante resolución de este órgano de contratación de fecha 23 de mayo de 2022.

SEGUNDO: El procedimiento seguido, en atención a la cuantía, ha sido el sujeto a regulación armonizada derivado de la normativa incluida en la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Tras la tramitación interna del expediente se publicó anuncio en el DOUE el día 30 de mayo de 2022 (enviado el 25 de mayo de 2022), con anuncio previo publicado con fecha 28 de marzo de 2022 y en el Perfil del Contratante de Canal Sur Radio y Televisión, S.A. el día 30 de mayo de 2022. El plazo de presentación de ofertas finalizó a las 10:00 horas del día 15 de junio de 2022.

TERCERO: Según certificado emitido por el Secretario de la Mesa de Contratación de CSRTV de fecha 17 de junio de 2022 la única empresa que concurrió a la licitación dentro del plazo establecido fue FUNDACION SAMU.

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	27/07/2022 14:50:47	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	52Pr4J3JMMBD4EV4SP97HVPXPGN633	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CUARTO: En reunión de la Mesa de Contratación de CSRTV de fecha 27 de junio de 2022 se propuso clasificar la única oferta presentada y requerir a FUNDACIÓN SAMU para que aportara la documentación necesaria para que pudiera recaer a su favor la adjudicación. La puntuación obtenida por la citada entidad, una vez valorada su oferta conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas jurídicas Particulares que rige esta contratación, fue la siguiente:

FUNDACION SAMU:

Puntuación técnica	5 puntos
Puntuación económica	80 puntos
Formación	15 puntos
TOTAL	100 puntos

QUINTO: En reunión de la Mesa de Contratación de Canal Sur Radio y Televisión, S.A. de fecha 19 de julio de 2022, una vez concluido el plazo de presentación de la documentación prevista en el artículo 140 LCSP necesaria para que pudiera recaer a su favor resolución de adjudicación, se constata que no presentaron la misma dentro del plazo habilitado para ello en la plataforma de contratación electrónica y sí, en cambio, un correo electrónico de fecha 19 de julio de 2022 en el que manifiestan su intención de retirar su oferta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El presente expediente de contratación se ha tramitado de conformidad con la normativa reguladora de la contratación pública, especialmente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, así como de acuerdo con la normativa interna de aplicación en CSRTV reguladora de los protocolos internos de contratación.

SEGUNDO: El artículo 150.2 de la LCSP, en su segundo apartado, contempla el supuesto de la no cumplimentación del requerimiento al que se refiere el apartado anterior de ese mismo precepto, entendiéndose que se ha procedido a la retirada de oferta e imponiendo

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	27/07/2022 14:50:47	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	52Pr4J3JMMBD4EV45P97HVPXPGN633	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

una penalidad equivalente al tres por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 del mismo texto legal.

TERCERO: El artículo 71.2.a) LCSP contempla la consecuencia, a efectos de prohibición de contratar, de haber imposibilitado la adjudicación del contrato por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 del citado texto legal dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

Por su parte, el artículo 73.1 LCSP ciñe los efectos de tal prohibición de contratar al ámbito del órgano de contratación competente para su declaración, con posibilidad de poder extenderse al sector público en el que se integre el órgano de contratación.

Por consiguiente,

RESUELVO

PRIMERO: Declarar desierto el expediente EC/2-006/22 “**Servicio de interpretación de Lengua de Signos Española para los programas de Canal Sur Radio y Televisión, S.A.**” al haber retirado su oferta la única empresa ofertante, FUNDACIÓN SAMU.

SEGUNDO: Imponer una penalidad a la entidad FUNDACIÓN SAMU de SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (7.238,40 €), equivalente al 3% de 241.280 € (4.160 horas x 58 €/hora).

Aún cuando el segundo párrafo del artículo 150.2 LCSP establece el 3% del presupuesto de licitación, IVA excluido, y este se estableció en 301.600 €, hay que tener en cuenta que el cálculo de este presupuesto base de licitación se hizo acudiendo al valor máximo de la horquilla de horas prevista en el pliego como prestación del servicio en un año (5.200), por lo que, en aras de atemperar la penalidad y hacerla menos gravosa para el licitador, el cálculo del 3% se hace en base al valor mínimo de la horquilla (4.160).

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	27/07/2022 14:50:47	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	52Pr4J3JMMBD4EV45P97HVPXPGN633	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERO: Iniciar procedimiento contradictorio para declarar incurso en prohibición de contratar a FUNDACIÓN SAMU respecto a CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN, S.A. con el alcance y efectos que resulten de la instrucción y resolución del correspondiente procedimiento.

CUARTO: Esta Resolución se notificará a FUNDACIÓN SAMU y se publicará en el Perfil del Contratante de CSRTV y en el Diario Oficial de Unión Europea.

QUINTO: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa

No obstante, se podrá optar por interponer contra esta misma Resolución recurso especial en materia de contratación administrativa en virtud de lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dicho recurso podrá interponerse en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al del recibo de la presente notificación ante el propio órgano de contratación que dictó el acto o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso especial de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.1 y 57.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público.

En Sevilla, a la fecha de la firma

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE
CANAL SUR RADIO Y TELEVISION, S.A.,

Juan de Dios Mellado Pérez

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	27/07/2022 14:50:47	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	52Pr4J3JMMBD4EV4SP97HVPXPGN633	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	